



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Next Generation
Catalunya

Generalitat
de Catalunya



Ajuntament
de Sitges

Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

EXPEDIENTE 1437-000006-006928/2025

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA TURÍSTICA DE SITGES FINANCIADO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, NEXT GENERATION EU

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Primera. Objeto del contrato
- Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato
- Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
- Cuarta. Plazo de duración del contrato
- Quinta. Régimen jurídico del contrato
- Sexta. Admisión de variantes
- Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Octava. Medios de comunicación electrónicos
- Novena. Aptitud para contratar
- Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones
- Duodécima. Mesa de contratación
- Decimotercera. Comité de expertos
- Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa
- Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
- Decimosexta. Garantía definitiva
- Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
- Decimoctava. Adjudicación del contrato
- Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Vigésima. Condiciones especiales de ejecución
- Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de los servicios
- Vigésimo segunda. Programa de trabajo
- Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
- Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato
- Vigésimo quinta. Resolución de incidencias
- Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista
- Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista
- Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista
- Trigésima. Prerrogativas de la Administración
- Trigésimo primera. Modificación del contrato
- Trigésimo segunda. Suspensión del contrato
- Trigésimo tercera. Cláusula ética

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

- Trigésimo cuarta. Sucesión y Cesión del contrato
- Trigésimo quinta. Subcontratación
- Trigésimo sexta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo novena. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Cuadragésimo segunda. Medidas cautelares

Cuadragésimo tercera. Régimen de invalidez

Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente

ANEXOS

Anexo 1 – Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

Anexo 2 – Declaración responsable

Anexo 3 – DEUC

Anexo 4 – Declaración de adscripción de medios

Anexo 5 – Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Anexo 6 – Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Anexo 7 – Documento de adhesión al Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Sitges

Anexo 8 – Declaración de ausencia de conflicto de interés

Anexo 9 – Criterios evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas

Anexo 10 – Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Anexo 11 – Formalización de cláusulas contractuales para encargos de tratamiento de datos personales que rigen el contrato

Anexo 12 – Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista

Anexo 13 – Evaluación DNSH

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: El objeto de este **contrato mixto de servicios y suministros es el desarrollo y la implementación de un sistema de inteligencia turística en Sitges**. Se considera que el objeto principal es el de servicios, dado que todo el contrato se corresponde fundamentalmente a gastos de personal.

La implementación de este sistema contribuirá significativamente a los objetivos del Plan de sostenibilidad turística del destino Sitges, lo cual ayudará a convertir Sitges en un destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente.

Es necesaria la contratación de las siguientes prestaciones:

A. Para el correcto desarrollo de las prestaciones objeto del contrato será necesario que la empresa lleve a cabo el conjunto de tareas que se relacionan en este apartado. Estas tareas se realizarán de acuerdo con las siguientes fases que se detallan a continuación:

- Fase 1: Diseño del plan de trabajo, Identificación de Usuarios, Identificación de Públicos Objetivo.
- Fase 2: Desarrollo de los módulos, análisis de las fuentes de datos, cómo puede abordarse su obtención, su tabulación, definición de qué indicadores se visualizarán por módulo y Desarrollo de solución SaaS.
- Fase 3: Mantenimiento evolutivo y correctivo del SIT.
- Fase 4: Formación al equipo de Sitges.

Los módulos a desarrollar, de la infraestructura de datos, son los siguientes:

- ⇒ MÓDULO 1 – TURISMO deberá permitir entender la presencia de las personas, el perfil del visitante, el perfil de usuario en las oficinas de turismo, la afluencia de visitantes según telefonía móvil a partir de datos del INE Experimental, la ocupación hotelera, la reputación del destino, la oferta de HUT's (viviendas de uso turístico), el gasto bancario de los visitantes, los eventos en el espacio público, la usabilidad de las plazas de aparcamiento, la información derivada de Google Analytics.
- ⇒ MÓDULO 2 – SEGURIDAD deberá permitir la monitorización de la seguridad relativa al perfil de las incidencias, localización y calendario por franjas horarias, días, semanas y meses..
- ⇒ MÓDULO 3 – INTELIGENCIA MERCANTIL - este módulo deberá proporcionar información y análisis sobre la actividad comercial en Sitges, incluyendo: número de establecimientos por tipo de actividad, por volumen de personas empleadas, mapa de calor, registro de nuevas empresas.

B. Servicio de gestión de datos, mantenimiento y actualizaciones del software, tal como se detalla en el PPTP.

Este contrato está incluido dentro del proyecto “**Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges**”, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco de los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y que se financiará con cargo a Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU.

El mencionado proyecto debe llevarse a cabo hasta la fecha de su **finalización el 30 de junio de 2026** – incluye las siguientes actuaciones:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TURISMO



Next Generation
Catalunya



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

Ejes programáticos	Actuaciones
Eje 1. Transición verde y sostenible	<p>Sistema de reutilización de las aguas que provienen de la depuradora de Sitges-Sant Pere de Ribes</p> <p>1 Conservación y mejora de la flora, fauna y zona húmeda para su adaptación al cambio climático</p> <p style="text-align: right;">Total EJE 1</p>
Eje 2. Mejora de la eficiencia energética	<p>Conversión en zona peatonal y desarrollo de 3 carriles bici bidireccionales.</p> <p>Programa de descarbonización de empresas del 4 sector turístico de Sitges.</p> <p style="text-align: right;">Total EJE 2</p>
Eje 3. Transición digital	<p>Implementación de sistema inteligente de 5 aparcamiento.</p> <p>Sistema de Inteligencia Turística de Sitges y 6 sistema de gestión de eventos.</p> <p style="text-align: right;">Total EJE 3</p>
Eje 4. Competitividad	<p>Mejora de la accesibilidad y avance hacia un 7 turismo inclusivo.</p> <p>Elaboración del portafolio de productos y recursos 8 de Sitges.</p> <p>Sistema de gestión de Asistencia Técnica para el 9 desarrollo del PSTD.</p> <p style="text-align: right;">Total EJE 4</p>

- 1- Sistema de reutilización de las aguas que provienen de la depuradora de Sitges – Sant Pere de Ribes.
- 2- Conservación y mejora de la flora, fauna y zona húmeda del área de la Riera de Ribes para su adaptación al cambio climático.
- 3- Proyecto para convertir en zona peatonal determinados núcleos de Sitges y desarrollo de carriles bici bidireccionales.
- 4- Programa de descarbonización de empresas del sector turístico de Sitges.
- 5- Implementación del sistema inteligente de aparcamiento.
- 6- Transición digital
 - 6.1 Desarrollo del Sistema de Inteligencia Turística.
 - 6.2 Creación de un sistema de gestión de eventos.
- 7- Mejora de la accesibilidad y avance hacia un turismo inclusivo: mejora de las playas de Sitges.
- 8- Elaboración del portafolio de productos y recursos turísticos de Sitges.
- 9 - Sistema de gestión de asistencia técnica para el desarrollo del PSTD.

Este contrato se enmarca dentro de la actuación 6 “Sistema de inteligencia turística de Sitges y sistema de gestión de eventos”, que se encuentra dentro del eje 3 “Transición digital”, al cual no le corresponde ninguna etiqueta climática.

Con esta actuación se da cumplimiento a los objetivos generales de la Política Palanca 5 “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora” y, concretamente, del Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico” e Inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU.

El presente contrato se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato y a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento financiero.

Lotes: No.

Justificación de la no división en lotes: Dada la complejidad del proyecto y el gran volumen de datos a tratar, procedentes de diferentes fuentes y ámbitos, no se considera adecuada la división en lotes por:

- La necesidad de integrar el proyecto: unificando las fuentes de datos en un único sistema coherente y eficaz.
- Interdependencia funcional: los componentes necesitarán estar altamente conectados y no se pueden separar sin afectar al resultado
- Riesgo de fragmentación: dividir el proyecto podría provocar incoherencias, solapamientos y problemas de interoperabilidad.
- Coordinación técnica centralizada: se requiere una única dirección técnica para garantizar la eficiencia y la calidad, y mejorar la coordinación del proyecto..

Código CPV:

- 72263000-6 Servicios de implementación de software
- 72212211-1 Servicios de desarrollo de software de interconectividad de plataformas.

B. Datos económicos

Determinación del precio: El precio se determina a partir de las siguientes referencias: Fijado a tanto alzado.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Por lo tanto, para el cálculo del VEC se deben tener en cuenta los siguientes importes::

Importe del contrato	268.036,85 €
Importe modificaciones	- €
Importe posibles prórrogas	- €
TOTAL	268.036,85 €

Por lo tanto, **el valor estimado del contrato (VEC) se fija en 268.036,85€.**

No hay posibilidad de prórrogas ni se han previsto modificaciones contractuales.

B3. Presupuesto base de licitación:

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado actuales y se desglosa en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, tal y como se detalla a continuación:

Importe incluido en el proyecto “**Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges ‘SITGES, DESTINO TURÍSTICO SOSTENIBLE, COMPETITIVO, INCLUSIVO E INTELIGENTE’**”, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation EU:

Concepto	Importe (€)
Ejecución de la FASE 1	9.936,33
Ejecución de la FASE 2	
– Desarrollo de la plataforma	60.721,99
– Desarrollo del módulo de turismo	90.530,96
– Desarrollo del módulo de seguridad	8.832,29
– Desarrollo del módulo mercantil	8.832,29
Ejecución de la FASE 4 (formación)	4.416,14
Total gastos directos	183.270,00
Gastos generales (4 %)	7.330,80
Total gastos directos e indirectos	190.600,80
Beneficio industrial (6 %)	11.436,05
Subtotal	202.036,85
IVA (21 %)	42.427,74
TOTAL desarrollo SIT	244.464,59

Importe financiado con fondos propios:

Concepto	Importe (€)
Fase 3 (perfeccionamiento correctivo del SIT)	
Importe mantenimiento 3 años (19.956,46 euros/año)	59.869,38
Gastos generales mantenimiento (4 %)	2.394,78
Total gastos directos e indirectos	62.264,16
Beneficio industrial (6 %)	3.735,85

Concepto	Importe (€)
Subtotal	66.000,00
IVA (21 %)	13.860,00
TOTAL mantenimiento SIT	79.860,01

Teniendo en cuenta el detalle anterior, con independencia de la procedencia de los fondos de financiación, el presupuesto base de licitación total para el presente contrato es el que se detalla a continuación:

Concepto	Importe total del contrato (€)
Costes directos:	
Desarrollo SIT (financiado PSTD)	183.270,00
Mantenimiento SIT (financiado con fondos propios)	59.869,38
Total costes directos	243.139,38
Costes indirectos:	
Gastos generales (4 %)	9.725,58
Total costes directos e indirectos	252.864,96
Beneficio industrial (6 %)	15.171,90
PRESUPUESTO BASE	268.036,85
IVA (21 %)	56.287,74
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	324.324,59

PBL: 268.036,85 € más 56.287,74 € correspondiente al 21% de IVA, haciendo un PBL total de 324.324,59 €.

Para la determinación de los costes del personal implicado en la prestación del presente contrato se ha tenido en cuenta el **Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudio de mercado y de la opinión pública (código de convenio núm. 99001355011983)**.

En relación con la desagregación concreta por género, se justifica la imposibilidad de realizarla debido a la inexistencia de diferencias en el convenio y al desconocimiento del género del personal que se adscribirá a la ejecución.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria:

Importe incluido en el proyecto “Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges ‘SITGES, DESTINACIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, COMPETITIVA, INCLUSIVA E INTELIGENTE””, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation EU:

- A723 43223 2279973

Importe financiado con fondos propios relativo al mantenimiento del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges:

- A723 43223 2279900

C2. Expediente de alcance plurianual:

Importe incluido en el proyecto “Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges ‘SITGES, DESTINACIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, COMPETITIVA, INCLUSIVA E INTELIGENTE””, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation EU:

- 2025: 244.464,69€

Importe financiado con fondos propios relativo al mantenimiento del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges:

- 2026: 13.310,01€
- 2027: 26.620,00€
- 2028: 26.620,00€
- 2029: 13.310,00€

C3. Operaciones contables:

Importe incluido en el proyecto “Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges ‘SITGES, DESTINACIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, COMPETITIVA, INCLUSIVA E INTELIGENTE””, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation EU:

- Asiento previo núm. 920250006307, de fecha 17/07/2025, por importe de 244.464,69€

Importe financiado con fondos propios relativo al mantenimiento del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges:

- Apunte previo núm. 920259000222, de data 18/07/2025, por importe de 79.860,01€ (Anualidad 2026: 13.310,01€; Anualidad 2027: 26.620,00€; Anualidad 2028: 26.620,00€ y Anualidad 2029: 13.310,00€)

Financiación:

El presente contrato está financiado “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”.

La parte correspondiente al mantenimiento del SIT, incluida en el presente contrato, se encuentra financiada con fondos propios

D. Plazo de duración del contrato/ de ejecución de la prestación

Plazo: Duración de cuarenta y cinco (45) meses a contar desde la formalización del contrato. El detalle del plazo de ejecución es el siguiente:

- El plazo de ejecución relativo al desarrollo completo de los módulos, instalación de sensores e implementación completa del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges será de nueve (9) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato y como máximo hasta el 30 de junio de 2026.
- El plazo de ejecución correspondiente al mantenimiento del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges tendrá una duración de tres (3) años, que se iniciará con la finalización de la parte relativa a la implementación. El mantenimiento de la herramienta correrá a cargo del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Sitges, y quedará fuera del Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges.

El presente contrato no prevé la posibilidad de prórroga

E. Variantes

No

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: abierto armonizado

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

Número de sobres a presentar y contenido de los sobres: 3

✓ **Sobre A:**

Anexo 2 – Declaración responsable

Anexo 3 – DEUC

Anexo 4 – Declaración de adscripción de medios

Anexo 5 – Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Anexo 6 – Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Anexo 7 – Documento de adhesión al Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Sitges

Anexo 8 – Declaración de ausencia de conflicto de interés

Anexo 10 – Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

✓ **Sobre B:**

Criterios sujetos a juicio de valor (criterio núm. 1: Propuesta técnica del sistema de inteligencia turística y criterio núm. 2: Planificación y ejecución del proyecto)

✓ **Sobre C:**

Anexo 9 – Criterios evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

- **Económica i financiera:**

▪ **Volumen anual de negocios:**

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a 134.018,43 €, equivalentes al valor anual del contrato, multiplicado por 1,5.

- Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en su caso, en el registro oficial correspondiente. En caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, se acreditará mediante libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados.

- **Técnica o profesional:**

▪ **Relación de los principales servicios prestados en los últimos 3 años:**

Deberá acreditarse mediante aportación de certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente (en caso de trabajos realizados para el sector público) o certificados equivalentes o declaración del empresario en caso de trabajos realizados para el sector privado, acompañados de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

En cualquier caso, los certificados o documentos correspondientes comprenderán los trabajos realizados, tal como se ha indicado, en el transcurso de los últimos tres (3) años, y deberán identificar los siguientes datos:

- Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar de ejecución, destinatario, fecha de realización).
- Importe del proyecto ejecutado.

G2. Clasificación empresarial: No.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales en la ejecución del contrato

Sí:

1 Coordinador/a:

- Formación: Licenciatura o Grado universitario.
- Experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo de plataformas de ciudad inteligente para el sector público y/o privado cada uno/a.

2 Técnicos/as de sistemas:

- Formación: Licenciatura o Grado universitario.
- Experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo de plataformas de ciudad inteligente para el sector público y/o privado cada uno/a.

1 Administrador/a de sistemas:

- Formación: Licenciatura o Grado universitario, o ciclo formativo en informática.
- Experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo de plataformas de ciudad inteligente para el sector público y/o privado.
- Disposición del certificado de administrador Kubernetes (CKA) o equivalente.

Una misma persona podrá asumir más de una posición en la adscripción de medios, siempre que esta acumulación de funciones no ponga en riesgo el correcto desarrollo del proyecto y sea compatible con las necesidades y requerimientos del contrato.

Forma de acreditación:

La empresa adjudicataria deberá acreditar los aspectos documentales y de experiencia señalados para cada uno de los perfiles adscritos a la ejecución del contrato, antes de la formalización de este. En este sentido, deberán aportar:

- Copia auténtica de los títulos académicos.
- Documentación acreditativa de los trabajos realizados, indicando entidad para la que se ha llevado a cabo, importe, breve descripción y año/s en que se realizaron. En caso de que la documentación aportada no indique o relacionase explícitamente la experiencia de la persona, deberá aportarse adicionalmente un certificado de la persona responsable de la empresa declarando la participación de dicha/s persona/s en los proyectos acreditados..

La no disponibilidad total del personal técnico comprometido será considerada como un incumplimiento contractual muy grave, con la penalidad establecida para este supuesto.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No.

H. Criterios de adjudicación

Criterios:

- Sujetos a juicio de valor (a incluir en el Sobre B)
- Evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas (a incluir en el Sobre C)

Ponderación/puntuación:

Puntuación total: 100 puntos

Sujetos a juicio de valor: 49 puntos

Evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas: 51 puntos

Criterios sujetos a judicios de valor y puntuación:

Criterio 1. Propuesta técnica del sistema de inteligencia turística – hasta 40 puntos

Se valorará la calidad, el grado de desarrollo y adecuación de la propuesta técnica al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), incluyendo la arquitectura global del sistema, el diseño y funcionalidad de los tres módulos principales y, de manera específica, la propuesta de sensorización para el control de flujos de personas, teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

1.1. Solución tecnológica global y arquitectura del sistema – hasta 10 puntos

Las empresas licitadoras deberán presentar:

- Descripción clara de la arquitectura general del sistema, la cual deberá ser modular, interoperable y basada en estándares abiertos. También deberá prever la posibilidad de incorporar nuevos módulos y nuevas fuentes en el futuro.
- Descripción de los procesos de integración de datos (ETL, streaming, limpieza y anonimización), así como la capacidad de integración de diferentes fuentes.
- Propuesta de cuadros de mando, tanto internos como públicos, con visualizaciones claras y exportables. Deberá permitir comparaciones temporales y segmentaciones de públicos, mediante herramientas de Business Intelligence, acceso a datos brutos, interacciones e informes.
- Una propuesta con la justificación del cumplimiento de las normativas en materia de protección de datos y seguridad. Se deberá explicar la propuesta de alojamiento de datos, teniendo en cuenta las especificaciones indicadas en el PPT, así como las medidas de seguridad y protección de datos.

- Detalle de la propuesta de soporte técnico, así como la estrategia de mantenimiento correctivo y evolutivo, teniendo en cuenta lo descrito en el PPT, propuesta de automatización y monitorización.

Es importante que la propuesta presentada, y por tanto la que se aplicará para la ejecución del contrato, cumpla con la normativa en materia de protección de datos, así como con el resto de normativas técnicas que resulten de aplicación.

En resumen, se valorará la propuesta tecnológica global en términos de modularidad, interoperabilidad, escalabilidad, sostenibilidad técnica, seguridad, cumplimiento del RGPD, capacidad de integración con otras plataformas (Smart City, SEGITTUR, etc.) y alineación con la estrategia digital de destino turístico inteligente.

1.2. Sensoritzación para el monitoreo de flujos de personas – hasta 6 puntos

Las empresas licitadoras deberán presentar:

Una descripción de las características de los sensores propuestos y que se aportarán, de acuerdo con los requisitos mínimos indicados en el PPT, se acreditará mediante la descripción de la marca y el modelo a aportar, así como la ficha técnica de cada uno de ellos para comprobar las especificaciones, así como las explicaciones respecto a lo que se valora en el presente criterio. En esta descripción se deberá tener en cuenta:

- Precisión mínima del 80%
- Resistencia a las condiciones meteorológicas y luminosas
- Sin cámaras ni seguimiento WIFI.
- Disposición de autonomía energética
- Transmisión de datos en tiempo real, disposición de tarjeta SIM propia
- Garantía de privacidad e integración en el entorno urbano

También se deberá realizar una descripción de la capacidad analítica del sistema, y de la posibilidad de predicciones y visualización temporal, así como del plan de instalación de los sensores en los puntos detallados en el PPT, su integración en la plataforma, el plan de mantenimiento, y la sustitución y actualización del sistema de sensores.

Se valorará la propuesta específica para la instalación y mantenimiento de sensores en 5 puntos del municipio, incluyendo la tecnología utilizada, precisión mínima (mín. 80 %), anonimización de datos, capacidad de transmisión en tiempo real, autonomía energética, resistencia a la intemperie, integración con el sistema, visualización mediante mapas de calor, generación de alertas y capacidad de predicción de comportamientos.

1.3. Propuesta de los módulos – hasta 24 puntos

Para cada uno de los módulos la empresa licitadora deberá indicar la procedencia de los datos, así como la periodicidad de actualización de los mismos y su visualización. También será necesario que identifique los diferentes perfiles de usuario (técnicos municipales, empresas y ciudadanía), así como la diferenciación del acceso y de la información a visualizar.

1.3.1 Desarrollo del módulo de turismo (excluida la sensorización) – hasta 8 puntos

Incluye el tratamiento y visualización del perfil del visitante (encuestas, oficinas), reputación online, ocupación hotelera, datos de presencia (INE), datos de consumo (PULSO), disponibilidad de aparcamientos, Google Analytics y otras fuentes definidas en el PPT.

1.3.2 Desarrollo del módulo de seguridad – hasta 8 puntos

Se valorará la capacidad del sistema para integrar datos proporcionados por la Policía Local de Sitges, generar visualizaciones y mapas de calor según tipo y ubicación de incidencias, y detectar patrones temporales para una mejor planificación y prevención.

1.3.3 Desarrollo del módulo de inteligencia mercantil – hasta 8 puntos

Incluye el análisis de la actividad comercial: establecimientos por zona y tipo, volumen de trabajadores, densidad comercial y registro de nuevos negocios. Se valorará la presentación clara, segmentada y útil para la toma de decisiones municipales y del sector

Criterio 2. Planificación y ejecución del proyecto – hasta 9 puntos

Se valorará la claridad, detalle y coherencia de la planificación, metodología de ejecución y el plan de capacitación destinado al Ayuntamiento de Sitges, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

2.1. Planificación del despliegue y cronograma – hasta 4 puntos

Las empresas licitadoras deberán presentar una propuesta de cronograma completo teniendo en cuenta: fases, subfases, duraciones, hitos clave y entregables. La propuesta de cronograma deberá reflejar correctamente las cuatro fases descritas en el PPT, identificando las dependencias entre tareas y los márgenes temporales de seguridad.

Se valorará la descripción detallada de las fases (1 a 4), el cumplimiento de los plazos previstos (9 meses de implementación), así como la asignación realista y estructurada de los mismos, el orden lógico de los entregables y la coherencia con el PPT.

2.2. Metodología de gestión del proyecto y calidad – hasta 3 puntos

Las empresas deberán incluir en su propuesta la aplicación de metodologías ágiles, estrategia de control de calidad, monitorización, documentación de procesos y sistemas de gestión de incidencias y SLA, teniendo en cuenta el tiempo de respuesta máximo establecido en el PPT, así como realizando la correspondiente propuesta de reducción.

2.3. Plan de formación al personal municipal – hasta 2 puntos

La empresa licitadora deberá presentar un listado de tareas detalladas teniendo en cuenta el rol asignado para cada una de las fases. Esta relación de tareas deberá vincularse con el plan de trabajo y el calendario propuesto por la licitadora, realizando una distribución equilibrada de los recursos humanos a lo largo de la ejecución del contrato.

Se evaluará la propuesta de formación en función del contenido, la calendarización, la adaptación a diferentes perfiles internos, el carácter práctico y el enfoque hacia la autonomía futura de los usuarios del SIT.

La valoración de los criterios expuestos se realizará en base al detalle descrito en la oferta presentada, de acuerdo con los siguientes parámetros, asignando la correspondiente puntuación en función de la relación que se indica a continuación:

- A. Nivel de detalle y calidad insuficiente: Nivel de presentación esquemático en el que no se detallan, en relación con el criterio que se valora, los aspectos más relevantes del mismo. (hasta el 25 % de la puntuación del criterio)
- B. Nivel de detalle y calidad estándar: Nivel de presentación esquemático en el que se detallan de forma superficial, en relación con el criterio que se valora, los aspectos más relevantes del mismo. (hasta el 50 % de la puntuación del criterio)
- C. Nivel de detalle y calidad notable: Nivel de presentación detallado del que, como resultado de su lectura y análisis, se deduce, en relación con el criterio que se valora, que su aplicación garantiza un nivel de calidad notable. (hasta el 75 % de la puntuación del criterio)
- D. Nivel de detalle y calidad excelente: Nivel de presentación detallado del que, como resultado de su lectura y análisis, se deduce, en relación con el criterio que se valora, que su aplicación garantiza un nivel de calidad excelente y con valor diferencial. (hasta el 100 % de la puntuación del criterio)

Límites:

Adicionalmente, se establece como criterio general un umbral mínimo de puntuación no económica: se deberá obtener un mínimo del 50 % (es decir, 24,5 puntos) en la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Los licitadores que no alcancen esta puntuación mínima en los criterios de valoración técnicos serán excluidos de la licitación.

Se establece una extensión máxima de contenido, sin contar la portada e índice, de 40 páginas (interlineado sencillo y letra Arial 11) para la totalidad del proyecto, teniendo en cuenta que para la memoria técnica habrá una extensión máxima de 20 páginas, y para la planificación la extensión máxima también será de 20 páginas.

Aquellos apartados de la memoria técnica que contengan información contradictoria con las normas establecidas en el presente pliego se puntuarán con 0 puntos.

En caso de que la memoria exceda el número máximo de páginas establecido, a efectos de puntuación no se tendrá en cuenta (y por tanto no será objeto de valoración) todo aquel contenido que forme parte de las páginas que excedan dicho límite

Importante: Ninguna información incluida en el SOBRE B (criterios sujetos a juicio de valor) podrá contener información que permita conocer el contenido del SOBRE C (criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas o automáticos). Cualquier dato o información que aparezca dentro de los documentos presentados en el SOBRE B que permita calcular alguno de los criterios automáticos provocará la exclusión automática del licitador.

Criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas o automáticos

Criterio núm. 1: Precio u oferta económica – hasta 31 puntos

El cálculo de la puntuación de las ofertas económicas se realizará de forma proporcional, aplicando la fórmula que sigue, una vez cuantificadas todas las ofertas económicas presentadas:

Donde:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

- P_v = Puntuación de la oferta a valorar
- P = Puntos criterio económico
- O_m = Mejor oferta
- O_v = Oferta a valorar
- IL = Importe de licitación
- VP = Valor de ponderación

La valoración se efectuará sin tener en cuenta la aplicación del IVA en ningún caso, para evitar discriminaciones en el supuesto de que se presenten ofertas por parte de licitadores exentos del pago del IVA.

El sistema de valoración empleado para valorar las proposiciones económicas es el establecido en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública.

En aplicación de esta directriz, el valor **de ponderación** será 2, dado que se trata de un contrato en el cual es exigible que la prestación se ejecute con un alto nivel cualitativo, dada la complejidad técnica, y porque todo el contrato se corresponde fundamentalmente a gastos de personal.

Puntuación máxima: 31 puntos

Criterio núm. 2: Criterio cualitativo: Propuesta de aportación de un perfil profesional adicional – hasta 20 puntos

De acuerdo con el artículo 145.2.2º de la LCSP, se establece la posibilidad de valorar como criterios de adjudicación, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que lo ejecute, siempre que la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su ejecución.

En este sentido, dadas las características del contrato y la especificidad de su objeto, se considera que la aportación de profesionales adicionales a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa a la calidad de este y a su mejor ejecución.

Se valorará con un máximo de 20 puntos la propuesta de aportación de un perfil profesional a la prestación del presente contrato. Se otorgarán los puntos por la aportación del perfil profesional, siendo la puntuación la siguiente:

- No propone aportación de un perfil profesional adicional: 0 puntos.
- Propone la aportación de un/a técnico/a experto/a en indicadores de turismo, y con experiencia en dos proyectos (como mínimo) de sistemas de inteligencia turística: 20 puntos.

Las empresas licitadoras deberán aportar, en el momento de presentar la oferta, dentro del Sobre C, lo siguiente:

- Curriculum vitae del perfil profesional aportado.
- Titulaciones acreditativas.
- Certificados de buena ejecución emitidos por la empresa o administración pública en la cual las personas hayan prestado sus servicios, y en los que conste el año de prestación del servicio, así como la descripción de las tareas realizadas.

En caso de que los certificados aportados sean a nombre de la empresa de forma genérica, y no citen al profesional que ha desarrollado el contrato, será necesaria la aportación de un certificado del/de la representante de la empresa certificando su participación.

La no aportación de dicha documentación dentro del Sobre C supondrá la no valoración de la aportación del profesional adicional que se haya indicado.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

En este caso, para determinar que una proposición es anormalmente baja se deberá cumplir una de las siguientes condiciones:

- **Primera.**- En caso de que solo haya una oferta, se considerará oferta anormalmente baja si la propuesta económica es un 25 % inferior al presupuesto de licitación.
- **Segunda.**- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- **Tercera.**- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media deberá excluirse la oferta de mayor cuantía cuando supere en más de 10 unidades porcentuales la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- **Cuarta.**- Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre estas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, deberá calcularse una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media deberá calcularse sobre las tres ofertas de menor cuantía.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias: No

K. Garantía provisional

No (de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP)

L. Garantía definitiva

Sí

Importe: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido (de acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP)

M. Condiciones especiales de ejecución

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

La cláusula ética prevista en la cláusula trigésima tercera del presente pliego.

Cláusula de subcontratación:

La Administración comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento podrá conllevar la imposición de las penalidades previstas en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de dichas penalidades.

Cláusula de Protección de Datos:

La ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales:

Sí

La ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento; en consecuencia, se hace constar como condición especial de ejecución:

- a) La finalidad para la que se ceden los datos: El contratista se obliga, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, a cumplir la normativa en materia de protección de datos. En cualquier caso, el adjudicatario no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan datos de carácter personal sin autorización expresa del Ayuntamiento de Sitges, y los mismos no podrán ser utilizados en ningún caso para actuaciones fuera del presente marco contractual.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo de este pliego, en la que manifieste dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue la realización.

Estas obligaciones son calificadas de esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

La ejecución del presente contrato requiere de la cesión de datos por parte del Ayuntamiento de Sitges al contratista:

Sí: El contratista se obliga, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, a cumplir la normativa en materia de protección de datos. En cualquier caso, el adjudicatario no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan datos de carácter personal sin

autorización expresa del Ayuntamiento de Sitges, y los mismos no podrán ser utilizados en ningún caso para actuaciones fuera del presente marco contractual.

En caso de que para la ejecución del contrato se requiera la cesión de datos al contratista, se configura como una condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales y demás normativa complementaria.

Esta obligación tiene, además, el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Cláusula de Seguridad de la Información:

El contratista deberá elaborar e implementar políticas de seguridad de la información que cubran la gestión de incidentes de seguridad, la protección contra software malicioso, la gestión de copias de seguridad y la revisión periódica de los controles de seguridad.

El contratista deberá proporcionar formación regular en seguridad de la información a su personal y asegurar que todos los empleados que tengan acceso a datos sensibles estén debidamente entrenados en la protección de la información.

Cláusula social y/o medioambiental:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Prevalecerá el uso de medios electrónicos respecto a la entrega de la documentación. Y en caso de ser necesario entregar documentación en papel, este deberá ser reciclado o de gestión forestal sostenible.
- Uso de papel no reciclado elaborado con fibras procedentes de madera con garantías de legalidad, con un mínimo del 50% de fibras procedentes de explotaciones forestales sostenibles (tal como definen los estándares FSC, PEFC o equivalente) o fibra recuperada, siempre que por motivos técnicos el papel reciclado/sostenible requerido no se pueda obtener.

El órgano de contratación requerirá obligatoriamente, en cualquier momento, al contratista la documentación justificativa del cumplimiento de estas condiciones, tales como certificaciones ambientales, fichas técnicas de los materiales utilizados o declaraciones responsables.

El incumplimiento será considerado como incumplimiento contractual muy grave, con la penalidad establecida para dicho supuesto.

Cláusula consideraciones Next Generation - PSTD:

La empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– deberá cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 10 de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (anexo 5 de este pliego).

- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
 - Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 10** de este pliego).
 - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 5** de este pliego).
 - Las empresas contratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
 - La empresa contratista deberá cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés – DACI –, incluida en el **anexo 8** de este pliego.
- Asimismo, la empresa contratista –o, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- **En relación con el principio de «no causar un perjuicio significativo» – DNSH,** la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principle do no significant harm – DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, deberá presentar la declaración responsable conforme al modelo incluido como **anexo 6** de este pliego de cláusulas.
- **En relación con el etiquetado climático/medioambiental,** en el diseño y el desarrollo del contrato deberá tenerse en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que deben respetarse. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deberán consultarse en el anexo VI del citado Reglamento, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.
- Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. En cualquier caso, deberá quedar identificada claramente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no se podrá incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que el financiado por la subvención de este programa, según lo definido en esta base. Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la

misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquiera de las demás administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

- En los servicios prestados, deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en materia de comunicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, siguiendo las indicaciones y modelos que pueden encontrarse en el siguiente enlace:: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Economia/NextGenerationCatalunya.pdf>

N. Modificación del contrato prevista

No

O. Cese del contrato

Sí

P. Subcontratación

Sí procede

Q. Revisión de precios

No

R. Plazo de garantía

Sí

Plazo: 1 año

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que debe abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

0€

T. Programa de trabajo

Sí

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

- Unidad encargada: Departament de Turisme de l'Ajuntament de Sitges
- Responsable del contrato: Sra. Mar Carrasco Ariño, Cap del Departament de Turisme en funciones

V. Mecanismo para al control de los hitos y objetivos

La descripción de los CID aplicables a los planes de sostenibilidad turística en el destino (C14.I1) recoge lo siguiente:

“Los criterios de selección garantizarán el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), de una lista de exclusión del caudal medioambiental pertinente de la UE y nacional. Los criterios de selección deberán garantizar que, del presupuesto total definitivo concedido para financiar la medida, 511.000.000 euros, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100%, y 140.000.000 de euros, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40%, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”

Objetivo asociado al C14: Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico:

Mantener el liderazgo de España en materia de competitividad turística aprovechando las transformaciones necesarias del modelo. El objetivo principal es transformar y modernizar el sector turístico en España a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia, alineándose con los objetivos generales y específicos de la Estrategia STD.

La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España establece para el C14.I1 una serie de hitos y objetivos vinculantes denominados CID (Council Implementing Decision) para esta Submedida:

- Objetivo núm. 217 del CID. Cuarto trimestre 2021: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayudas para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 561.000.000 euros, de los cuales el 35 % se destinará a medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Objetivo núm. 218 del CID. Cuarto trimestre 2022: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayudas para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 1.173.000.000 euros (valor de referencia: 31 de diciembre de 2021), de los cuales el 35% se destinará a medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Objetivo núm. 219 del CID. Cuarto trimestre 2023: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayudas para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 1.788.600.000 euros (valor de referencia: 31 de diciembre de 2022), de los cuales el 35% se destinará a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Hito núm. 220 del CID. Cuarto trimestre 2024:
Las comisiones de seguimiento asegurarán que todos los destinos beneficiarios alcancen como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística:
 - Ejecución del 50 % en el caso de los destinos adjudicados en 2021.
 - Ejecución del 30 % en el caso de los destinos adjudicados en 2022.
 - Ejecución del 15 % en el caso de los destinos adjudicados en 2023.
- Hito núm. 221 del CID. Segundo trimestre 2026:
Finalización de todos los proyectos incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados de acuerdo con los objetivos 211, 212 y 213, de los cuales el 35 % de los fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.

El cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio para que cada comunidad autónoma y entidad local pueda retener finalmente los fondos transferidos correspondientes a las sucesivas convocatorias extraordinarias de planes de sostenibilidad turística en destino (C14.I1).

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del Cuadro de características**.

Este contrato está incluido dentro del proyecto “**Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges - PSTD Sitges**”, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco de los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y que se financiará con cargo a Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU.

Concretamente supone la actuación “Sistema de Inteligencia Turística de Sitges y sistema de gestión de eventos” (Eje 3 “Transición digital” del PSTD).

Con esta actuación se da cumplimiento a los objetivos generales de la Política Palanca 5 “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora” y, concretamente, del Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico” e Inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation UE.

El presente contrato se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato y a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento financiero.

“Artículo 132. Conservación de documentos

1. *Los perceptores deben mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación en relación con la financiación, y deben mantener y conservar los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, si no hay pago, de la operación. Este período es de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.*
2. *Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, tramitaciones de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF deben conservarse hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitaciones de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplica una vez estas investigaciones se han notificado al perceptor.*
3. *Los registros y documentos deben conservarse en forma de originales, en forma de copias compulsadas de originales o en soportes de datos aceptados de manera común, como versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando haya versiones electrónicas, no serán necesarios originales si los documentos cumplen los requisitos legales aplicables para ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría”.*

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en **el apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A del cuadro de características**.

1.4 Hitos y objetivos:

La descripción de los CID aplicables a los planes de sostenibilidad turística en el destino (C14.I1) recoge lo siguiente:

“Los criterios de selección garantizarán el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), de una lista de exclusión del caudal medioambiental pertinente de la UE y nacional. Los criterios de selección deberán garantizar que, del presupuesto total definitivo concedido para financiar la medida, 511.000.000 euros, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100%, y 140.000.000 euros, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40%, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

Objetivo asociado al C14: Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico: mantener el liderazgo de España en materia de competitividad turística aprovechando las transformaciones necesarias del modelo. El objetivo principal es transformar y modernizar el sector turístico en España a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia, alineándose con los objetivos generales y específicos de la Estrategia STD.

La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España establece para el C14.I1. una serie de hitos y objetivos vinculantes denominados CID (Council Implementing Decision) para esta Submedida:

- Objetivo núm. 217 del CID. Cuarto trimestre 2021: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayuda para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 561.000.000 euros, de los cuales, el 35% se destinará a medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Objetivo núm. 218 del CID. Cuarto trimestre 2022: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayuda para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 1.173.000.000 euros (valor de referencia: 31 de diciembre de 2021), de los cuales, el 35% se destinará a medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Objetivo núm. 219 del CID. Cuarto trimestre 2023: Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayudas para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» por un importe mínimo de 1.788.600.000 euros (valor de referencia: 31 de diciembre de 2022), de los cuales el 35% se destinará a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.
- Hito núm. 220 del CID. Cuarto trimestre 2024: Las comisiones de seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios alcancen como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística:
 - Ejecución del 50% en el caso de los destinos adjudicados en 2021
 - Ejecución del 30% en el caso de los destinos adjudicados en 2022
 - Ejecución del 15% en el caso de los destinos adjudicados en 2023.
- Hito núm. 221 del CID. Segundo trimestre 2026: Finalización de todos los proyectos incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados de acuerdo con los objetivos 211, 212 y 213, el 35% de cuyos fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos.

El cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio para que cada comunidad autónoma y entidad local pueda retener finalmente los fondos transferidos correspondientes a las sucesivas convocatorias extraordinarias de planes de sostenibilidad turística en destino (C14.I1).

Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato

Sitges tiene una especial sensibilidad hacia las políticas de innovación tecnológica, prueba de ello es su inversión en ser Destino Turístico Inteligente. Dentro de ser un DTI es clave poder medir para tomar decisiones y ser un destino más sostenible, inclusivo, competitivo, así el desarrollo del sistema de inteligencia turística busca brindar:

- a) Una herramienta que sea un apoyo objetivo en la toma de decisiones para trabajar con más conocimiento y menos intuición a través de la integración de datos provenientes de diversas fuentes.

- b) Obtener un sistema de Inteligencia que sea de ámbito de ciudad, propio e interoperable con otras plataformas.
- c) Poder establecer patrones de comportamiento de la población, turistas y visitantes; y elaborar planes de actuación en base al conocimiento.
- d) Trabajar con antelación gracias a las previsiones y predicciones.
- e) Mejorar la experiencia de turistas y visitantes, así como del propio residente, con información adaptada a sus intereses, necesidades e información en tiempo real.

La infraestructura de inteligencia turística dependerá de datos internos como de datos externos entre los cuales se priorizarán los datos gratuitos y permitirá monitorizar:

1. El visitante de las oficinas de turismo
2. Volumen de visitantes
3. El perfil del turista
4. La ocupación hotelera
5. El gasto bancario en el destino
6. La disponibilidad de plazas de aparcamiento disponible
7. La presencia de turistas en puntos de sobrecarga del municipio
8. La reputación online del destino
9. Información del estado de los HUT's
10. Intereses y datos sociodemográficos de los usuarios web
11. El perfil de los eventos que se celebran en la vía pública de Sitges
12. Monitorización de la seguridad
13. Monitorización de la información mercantil para potenciar el gasto del visitante

Todos estos elementos son claves en el desarrollo de Sitges.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**. Las operaciones contables correspondientes a las autorizaciones del gasto afectado a este contrato constan relacionadas en el **apartado C.3 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

En caso de que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hace constar así en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

El presente contrato está financiado “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation UE”.

La parte correspondiente al mantenimiento del SIT, incluida en el presente contrato, se encuentra financiada con fondos propios.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijen en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contarse desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que haya preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- h) Código Ético y de conducta en la Contratación pública aprobado por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña (acuerdo GOV/226/2023) de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Código ético y de conducta en la contratación pública y se crea la Comisión de ética en la compra pública, al que se ha adherido el Ayuntamiento de Sitges por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de febrero de 2024.

i) El Pliego de cláusulas administrativas generales aplicable a los contratos de servicios, de suministros, de obras e instalaciones, de concesión de obra pública y otros contratos administrativos y a los privados, aprobado definitivamente por el Pleno municipal en fecha 18 de mayo de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de junio de 2015 y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña núm. 6885 de fecha 4 de junio de 2015, (en adelante PCAG).

En relación con la financiación Next Generation:

- a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- c) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Bases de la subvención concreta.
- e) En caso de que aplique MINERVA: Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción –incluido el conflicto de intereses– aprobado por esta entidad por Decreto de la Alcaldesa núm. 2157-2023 de fecha 16/06/2023. El referido Decreto se adhiere y por tanto adopta los criterios establecidos en el modelo tipo de Plan de Medidas Antifraude en el marco de la Orden HFP/1030/2021 (artículo 6.5) para la gestión de fondos europeos elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con carácter transitorio mientras finaliza la tramitación y aprobación del Plan de Integridad del Ayuntamiento de Sitges.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que en él se prevean.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que de ella deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de

acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder a ella la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y darse de baja de la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 1, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se

deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben ser acreditados por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También debe aportarse el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las

obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que deseen constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.

En todo lo que en el apartado G.1 no se concreten los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica o profesional, las empresas licitadoras acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos y medios de acreditación establecidos como supletorios en los artículos 87.3, segundo inciso, y 90.2 de la LCSP.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

La no disponibilidad total del personal técnico comprometido será considerada como incumplimiento contractual muy grave, con la penalidad establecida para este supuesto.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incuras en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que las integran deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características** o alternativamente en el **apartado G.2 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en lotes –uno, varios o todos– en que se divide el objeto del contrato, según se indica en el **apartado A del cuadro de características del contrato**. O bien, deben presentar oferta por todo el contrato, si este no se divide en lotes, también según se establece en el apartado A del cuadro de características del contrato.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación a las 14:30:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:30:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras, cuando así conste en el apartado F del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres que se indique, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente: <http://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace remitido, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/s tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus

palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no podrá efectuarse la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no haya sido registrada, con la anotación de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto sea posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrarse material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no puede producirse ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso pueden abrirse los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de

ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En este sentido, debe recordarse la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 11.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>).

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

PDF extensión “.pdf”

WORD extensión “.doc” y “.docx”

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “dudas y preguntas” del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas “dudas y preguntas” serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, alojado en el perfil del contratante del órgano: <http://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>

11.10 11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 1, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, debe recordarse que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta: [Document europeu único de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública \(contractaciopublica.cat\)](http://Document%20europeu%20único%20de%20contractació%20-%20Plataforma%20de%20Serveis%20de%20Contractació%20Pública%20(contractaciopublica.cat))

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1 letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras cumplimentarán un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, [Registre electrònic d'empreses licitadores \(RELI\)](#), [Contractació pública \(gencat.cat\)](#), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se haya indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

d) Sucursal a España

Declaración de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea de que tienen abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil.

e) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

j) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

k) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Ayuntamiento de Sitges. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

En el caso de división en lotes, la cuantía provisional debe fijarse teniendo en cuenta exclusivamente el importe de los lotes para los cuales el licitador presente oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en este PCAP, el contenido del Sobre A deberá ser el siguiente:

- Anexo 2 – Declaración responsable
- Anexo 3 – DEUC
- Anexo 4 – Declaración de adscripción de medios
- Anexo 5 – Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)
- Anexo 6 – Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852
- Anexo 7 – Documento de adhesión al Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Sitges
- Anexo 8 – Declaración de ausencia de conflicto de interés
- Anexo 10 – Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, deba incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo a este pliego y como plantilla en el sobre correspondiente de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre

Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta debe/n ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya indicado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.13 a presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: Sr. Xavier Ripoll Martínez, Concejal
- Suplente: Sr. Albert Oliver-Rodés Sen, Concejal

Vocales:

- Funcionario/a Técnico/a del área de origen del contrato o jefe/a del Departamento de origen del contrato::
 - Titular: Sra. Mar Carrasco Ariño, Jefa en funciones del Departamento de Turismo
 - Suplente: Sr. Fermín Sánchez Ferrer, Director del Área de Servicios a las Personas
- Secretaría General:
 - Titular: Sra. Carmen López-Feliu i Font, Secretaria General
 - Suplente 1r: Sra. M. Lourdes Abelló Poveda, TAG
 - Suplente 2n: Sra. Mercè Lopez-Feliu Font, TAG
- Intervención municipal:
 - Titular: Sr. Cèsar Romero Garcia, Interventor General
 - Suplente 1r: Sra. Marta Gómez Sanz, TAE de Intervención
 - Suplente 2n: Sr. Josep Padrol Espina, Técnico Medio de Intervención

Secretario/a de la mesa:

- Titular: Sra. Carla Duran Eche, Jefa del departamento de Contratación
- Suplent: Sra. Maria Sorribes Blanch, TAG del departamento de Contratación

12.2 La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten complementarios, disponiendo estas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 8** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Decimotercera. Comité de expertos

No es necesaria la designación de un comité de expertos por no tratarse de un supuesto previsto en el artículo 25 del RD 817/2009.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

14.2.1 Cumplimiento Orden HFP/55/2023

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación debe iniciar, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que deberán aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

Los miembros integrantes de la mesa de contratación y sus suplentes (en su caso), la unidad técnica de valoración de las ofertas (en su caso), los miembros integrantes del comité de expertos, la empresa o las empresas contratistas, la empresa o las empresas subcontratistas, todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las prestaciones y los trabajadores que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones, formen parte o no de una entidad adjudicataria o instrumental, deberán formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés con el fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés deberán suscribirse, con carácter general, de manera previa al procedimiento que el órgano de contratación debe iniciar a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), consistente en el análisis ex ante del conflicto de interés mediante la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación, y también, de manera previa, al procedimiento de valoración de ofertas.

14.2.2 Apertura

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se celebrará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

Asimismo, podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y medioambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece dicha normativa para tener tal consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales exista alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

No procede la utilización de la subasta electrónica para este procedimiento.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá cumplirse, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la

Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de dichos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de dicha conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando, en el ejercicio de sus funciones, la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión..

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace referencia a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- En su caso, la declaración, a efectos de la protección de datos personales, en la que se ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde prestarán los servicios asociados a estos, de acuerdo con el artículo 122 punto 2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación, solo si no figura inscrita en dichos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- En su caso, la declaración, a efectos de la protección de datos personales, en la que se ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde prestarán los servicios asociados a estos de acuerdo con el artículo 122 punto 2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se otorgue, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Ayuntamiento de Sitges.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en el lugar indicado en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en el lugar indicado en el apartado a).

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, será necesario que presente una garantía complementaria de hasta un 5% del precio..

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a la misma.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 De acuerdo con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, en los contratos que deban financiarse con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no podrá formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**.

Cláusula consideraciones Next Generation - PSTD:

La empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– deberá cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 10 al PCAP**).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 5 al PCAP**).
- Las empresas contratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- La empresa contratista deberá cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés –DACI–, incluida como **anexo 8 al PCAP**.

- Asimismo, la empresa contratista –o en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– tendrá la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma

prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- **En relación con el principio de «no causar un perjuicio significativo» – DNSH,** la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principle do no significant harm – DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, deberá presentar la declaración responsable conforme al modelo incluido como **anexo 6** de este pliego de cláusulas.
- **En relación con el etiquetado climático/medioambiental,** en el diseño y el desarrollo del contrato deberá tenerse en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que deben respetarse. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deberán consultarse en el anexo VI del citado Reglamento, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.
- Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. En cualquier caso, deberá quedar identificada claramente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no se podrá incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que el financiado por la subvención de este programa, según lo definido en esta base. Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquiera de las demás administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- En los servicios prestados, deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en materia de comunicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, siguiendo las indicaciones y modelos que pueden encontrarse en el siguiente enlace:: <https://identitacorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Economia/NextGenerationCatalunya.pdf>

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que, en su interpretación, dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, **control** y supervisión de la ejecución de las obras, los suministros o los servicios deberán presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés recogida en el **anexo 8** de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características..**

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en **demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales**, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro más corto.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato, de **incumplimiento de los compromisos asumidos** por la empresa o empresas contratistas, de incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima** de este pliego, de incumplimiento de las **obligaciones en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en la cláusula vigésima novena de este pliego, o de incumplimiento de los deberes relacionados con las **condiciones de subrogación en contratos de trabajo**, se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

a) Incumplimientos leves.

- Aquellas acciones u omisiones que, aun no impidiendo la realización del contrato, afecten de manera leve al correcto desarrollo de las tareas o servicios.
- Retrasos puntuales, inferiores a 7 días, en la entrega de documentos, informes periódicos o la falta de puntualidad en las reuniones.
- Las consultas y requerimientos de la Concejalía de Turismo que no reciban respuesta en el plazo indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y de acuerdo con la propuesta de planificación presentada por las empresas licitadoras.

Penalidad: Reducción del 1% sobre el importe total del contrato por cada infracción leve, con un límite máximo acumulado del 5% del importe total del contrato.

b) Incumplimientos graves.

- Retrasos superiores a 7 días naturales, e inferiores a 30 días, en la entrega de los módulos u otros entregables obligatorios. Es decir, aquellos incumplimientos que afecten de manera sustancial al correcto desarrollo del contrato.
- Incumplimiento reiterado de los SLA en la gestión de incidencias.
- Calidad insuficiente del servicio entregado, es decir, falta de funcionalidad de un módulo, datos visuales erróneos o incompletos.

Penalidad: Reducción del 5% sobre el importe total del contrato por cada infracción grave, con un límite máximo acumulado del 15% del importe total del contrato.

c) Incumplimientos muy graves

- Se catalogarán como infracciones muy graves aquellas que pongan en riesgo la consecución de los objetivos del contrato, como el incumplimiento de las fechas de entrega de trabajos críticos, la no ejecución de actividades clave definidas en el plan de acción o la no disponibilidad total del personal técnico comprometido.
- Incumplimiento de los plazos de entrega de las fases críticas con un retraso superior a 30 días naturales.
- Incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales y seguridad.
- Falta total o reiterada del servicio de mantenimiento que deje inoperativo el sistema.
- Falsedad documental o engaño en la ejecución.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado

Penalidad: Reducción del 10% sobre el importe total del contrato por cada infracción muy grave, con un límite máximo acumulado del 25% del importe total del contrato.

En todos los supuestos, el incumplimiento podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación legal de reparar los defectos

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista **de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante del cumplimiento de los pagos**, prevista en la cláusula trigésima sexta de este pliego, se podrán imponer penalidades de hasta un 5% del importe total del contrato por cada vez que se produzca este requerimiento y no sea cumplido por parte del contratista.

En contratos de obras de valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por parte de la contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato, y que dicho retraso no esté motivado por incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva:

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio indicado.

23.5 Los importes de las penalidades impuestas se harán efectivos mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o contra la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y pliegos.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Vigésima quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se podrá solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 198 y 243 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende.

La plataforma/registro que utiliza el Ayuntamiento de Sitges es el EFACT, en el enlace: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=13>

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- El órgano con competencia en materia de contabilidad es la Intervención Municipal, que es donde deben presentarse las facturas para su registro.
- El destinatario de las facturas es el servicio destinatario de la prestación.
- En las facturas deberá constar el servicio destinatario.

Las facturas deberán contener necesariamente:

- Núm. operación contable (a facilitar por el Centro Gestor que ha contratado sus servicios).
- El núm. de Cuenta IBAN donde debe abonarse el importe de la factura.

Los proveedores deben poner obligatoriamente los Códigos DIR3 del Ayuntamiento de Sitges que son los siguientes:

- Código DIR3 de Oficina Contable del Ayuntamiento de Sitges: L01082704
- Código DIR3 de Órgano Gestor del Ayuntamiento de Sitges: L01082704
- Código DIR3 de Unidad Tramitadora del Ayuntamiento de Sitges: L01082704

Más información en el enlace:<https://seu.sitges.cat/contingutPublic/mostrarContingut/62>

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el siguiente enlace:
<https://efact.aoc.cat/bustia/searchInvoicView.htm>.

Además, en las facturas (ya sea en la misma factura, o, en caso de imposibilidad de hacerlo en la misma, en un documento adjunto en formato PDF que se enviará vía correo electrónico cumpliendo con los requisitos formales indicados) deberá hacerse mención al cofinanciamiento con el PRTR. Así pues, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, en las facturas deberá indicarse:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio al que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida: No es aplicable.
 - Contribución a objetivos climáticos: – %
 - Contribución a objetivos medioambientales: – %

Mención a la financiación con el PRTR, de acuerdo con:

Este contrato está incluido dentro del proyecto “**Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges - PSTD Sitges**”, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco de los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y que se financiará con cargo a Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU.

La parte correspondiente al mantenimiento del SIT, incluida en el presente contrato, se encuentra financiada con fondos propios.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

27.6 Por otra parte, en tanto que la cesión del crédito puede afectar a la correcta certificación de gastos subvencionables a efectos del Next Generation, será necesario que de forma complementaria, la adjudicataria presente (con anterioridad o simultáneamente a la presentación de cada factura o certificación objeto de cesión), la siguiente documentación:

- 1) En operaciones de confirming o similares: Copia del extracto bancario o justificante del pago previo realizado por la entidad de crédito a la empresa adjudicataria, con los siguientes requisitos:
 - Este deberá ser por el importe íntegro de la factura o certificación objeto del anticipo en el cobro (no puede haberse descontado del ingreso a la adjudicataria los intereses u otros gastos financieros).
 - Deberá constar claramente el emisor del pago, su cuenta corriente, el beneficiario (adjudicataria) y su cuenta corriente, y el objeto del pago, referido a la factura o certificación objeto del anticipo.
- 2) Contrato marco de la operación de cesión o de la operación financiera equivalente entre la entidad de crédito y la empresa adjudicataria, con las condiciones por las que se rige.

En caso de no cumplirse las condiciones mencionadas, el órgano de contratación procederá al rechazo de la correspondiente factura.

La adjudicataria, en el momento de presentar su propuesta, acepta expresamente esta condición, y se obliga expresamente al cumplimiento de esta cláusula.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar en la ejecución de las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sitges derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

En el apartado “Contratar con la Administración” de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente deberá ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponda a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no podrá hacerse de ella ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual puede ajustarse al modelo que se adjunta como **anexo 11** en este pliego.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se acceda a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquiera de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, será necesario complementar o ampliar este contrato previsto en el anexo 11 para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sean necesarias, o bien redactar uno específico.

f) La empresa contratista está obligada a facilitar la información que le sea requerida de acuerdo con lo que prevén los artículos 3.2 y 3.5 de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, la empresa contratista tiene la obligación de informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

g) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 12 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; a cuidar del buen orden del servicio; a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y a entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

i) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

j) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a la Administración contratante, salvo que se prevea lo contrario en el pliego. Además, este precepto también dispone que, aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

k) En el caso de contratos que tengan por objeto el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat y de su sector público, la empresa o las empresas contratistas deben tener en cuenta las condiciones en materia de accesibilidad previstas en la normativa vigente y, en especial, en el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público, y debe velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC, desde la fase de diseño, durante el desarrollo y pruebas, y hasta la entrega del producto para instalarlo en entornos de validación.

l) Obligación de la empresa o las empresas contratistas de garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos en que los contratos estén incluidos en el ámbito de estas normas.

m) Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de los salarios —de acuerdo con lo que establece el artículo 211, apartado i) de la LCSP—, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista debe remitir mensualmente a la persona responsable del contrato una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstos en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuando el responsable del contrato tenga indicios de incumplimiento de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que debe ser enviada en un plazo máximo de diez días hábiles.

Si la contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, el responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

El responsable del contrato emitirá la correspondiente certificación de incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplican las medidas cautelares que corresponden en relación con los pagos de acuerdo con lo que establece la LCSP.

La empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación, cuando le sea solicitada a efectos de una nueva licitación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del

personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, junto con la certificación del estado de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración responsable donde conste respecto de los trabajadores objeto de subrogación:

- El pago de los salarios devengados hasta la fecha de emisión de la declaración.
- Ausencia de deuda con la Seguridad Social.
- Ausencia de deuda con la Agencia Tributaria.
- Ausencia de cualquier otra deuda en el ámbito laboral o tributario.

n) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

o) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

En cualquier momento, el Ayuntamiento puede solicitar la justificación del cumplimiento del etiquetado digital.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, define qué debe entenderse por etiquetado verde y etiquetado digital.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:

“se recuerda que, con la finalidad de facilitar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital, el sistema de información y seguimiento debe incorporar una estructura de datos que permita determinar la aportación de los diversos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID”.

p) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, debe firmar la declaración que consta como anexo 6.

El incumplimiento se considerará como incumplimiento muy grave, con la penalidad establecida para este supuesto.

q) Deben cumplirse los compromisos en materia de comunicación, encabezados y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre::

“Artículo 9. Comunicación

1. Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan deben incorporar el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Reino de España, en los términos que comunique la autoridad responsable. En todo caso, debe tomarse en consideración lo que dispone el artículo 10 del Acuerdo de financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el cual se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los apartados siguientes.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los estados miembros en relación con la financiación en aplicación de este deben ser, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.
3. Con la finalidad de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, y en particular para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, el estado miembro debe:

- a) Disponer de una estrategia a nivel de los estados miembros para dar a conocer y garantizar el reconocimiento de la contribución del MRR a la recuperación de Europa y, en particular, a la doble transición ecológica y digital.
- b) Para el adecuado cumplimiento de lo que prevé el artículo 10 del Acuerdo de financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia debe exhibirse de manera correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, junto al logotipo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. De la misma manera, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y el resto de instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito deben contener tanto en el encabezado como en el cuerpo de desarrollo la referencia “Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.
- c) Establecer y mantener un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.
- d) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.
4. Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea debe mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer diferente y separado y no se puede modificar añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
5. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR realizada por el estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, debe emplear información fidedigna.
6. Cuando proceda, debe indicarse la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, si procede): “Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. No obstante, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente de su autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables”.
7. El estado miembro concede a la Comisión el derecho a utilizar gratuitamente los materiales de comunicación relativos al MRR.
8. Asimismo, con la finalidad de asegurar una comunicación y una transparencia adecuadas, las entidades ejecutoras deben proporcionar información, a través de los mecanismos que se establezcan a este efecto, sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para incluirlos en la página web gestionada por la autoridad responsable. Las entidades responsables y gestoras deben designar una persona responsable de comunicación a fin de asegurar que se cumplen los requerimientos establecidos en este artículo, sobre la base de las directrices de la autoridad responsable”

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

Se admiten modificaciones del contrato cuando así conste en el **apartado N del cuadro de características**, con el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato..

31.2 Modificaciones previstas:

Se admiten modificaciones del contrato cuando así conste en el apartado N del cuadro de características, con el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

El anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración deberá extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá ser firmada por una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y deberá extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración deberá abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima cuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que de él dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que de él dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurisas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón

determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce estando la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado P del cuadro de características**.

35.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En concreto, la obligación de las empresas de indicar en su oferta si se tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando el nombre o perfil profesional definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización, tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP:

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponga y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratos está sujeta al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

Si así se le requiere, la contratista debe remitir, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente frente a la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Esta condición tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades previstas en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación deberá retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede

devolver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga fin al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por parte de los subcontratistas o suministradores.

Cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior a un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente detacción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista.

Las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y, en todo caso, las condiciones técnicas, de precio y de pago de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar su realización.

La empresa o las empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los anexos 10 y 5 de este pliego

Trigésima sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarlos de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aisladamente o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación del inicio del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para dichos trabajadores durante la ejecución del contrato..

Otras causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés – DACI– (anexo 8 de este pliego).
- El incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que resulta aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 10 de este pliego).
- La no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (anexo 5 de este pliego).

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y el plazo de interposición es de diez días naturales, que se computa de la manera que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, debe comunicarse a dicho Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa..

Cuadragésima primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deberán resolverse mediante el Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la/s empresa/s contratista/s deberá/n optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto. Esta redacción está extraída de la Recomendación 1/2011, de 5 de julio, de la Junta.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



SECRETARÍA DE ESTADO

DE TURISMO

MINISTERIO

DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Next Generation
Catalunya

Generalitat
de Catalunya



Ajuntament
de Sitges

Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que adopte un órgano arbitral – la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que sea necesaria la presentación de documentación adicional a la solicitud (más información en www.consum.gencat.cat).

Cuadragésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXOS

ANEXO 1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratos públicos

Responsable del tratamiento de los datos personales:

- Identidad: Ajuntament de Sitges
- CIF: P0827000A
- Dirección Postal: Ajuntament s/n, 08870 Sitges
- Teléfono: 938 117 600
- Mail: ajuntament@sitges.cat
- Delegado de Protección de Datos

Delegado de Protección de Datos

- Contacto: dpd@sitges.cat

Finalidad: El Ayuntamiento de Sitges trata los datos personales de los interesados a través de su página web municipal con la finalidad de atender sus solicitudes de información a través de nuestro correo electrónico de contacto. Conservaremos los datos recogidos para esta finalidad durante el período de tiempo requerido para atender y gestionar su solicitud.

La base jurídica para el tratamiento de sus datos es el ejercicio de funciones públicas que nos son propias como Administración Local.

Destinatarios de sus datos

Sus datos únicamente serán cedidos a otras administraciones públicas cuando el ejercicio de las funciones públicas lo requiera o por obligación legal. En ningún otro caso se cederán sus datos a terceros públicos o privados.

Derechos de las personas interesadas: Como usuario de www.sitges.cat, tiene derecho a acceder, rectificar o solicitar la supresión de sus datos cuando considere que ya no son necesarios para la finalidad para la que fueron recogidos, a solicitar la limitación del tratamiento de los mismos, en cuyo caso solo se conservarán los estrictamente necesarios para llevar a cabo el ejercicio de posibles reclamaciones, y a solicitar la portabilidad de sus datos. Para poder ejercer estos derechos debe ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Sitges dirigiéndose a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), Plaza del Ayuntamiento, s/n, Sitges, o a través de nuestra sede electrónica con los formularios destinados a tal fin.

Asimismo, en caso de no estar satisfecho con la atención de su solicitud de derechos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su web www.apd.cat.

ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

AL AJUNTAMENT DE SITGES

DECLARACIÓN RESPONSABLE (protección de datos de carácter personal y sometimiento a tribunales españoles por parte de empresas extranjeras).

EXPEDIENTE

Número:

Objeto:

EMPRESARIO

Nombre de la empresa:

DNI/CIF:

Nombre del representante:

DNI:

Nombre del representante a efectos de notificación electrónica:

DNI:

Teléfono:

Dirección electrónica a efectos de notificación electrónica:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso por medio del representante que la firma:

- Declara responsablemente que se somete a todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Las empresas extranjeras declaran el sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.
- Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea declaran que tienen abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE

Firmado:

Sr.

ANEXO 3 – DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (Sobre A)

Las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre A el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) que figura en el Portal de Contratación de Cataluña, en la dirección: <https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>, una vez descargado, cumplimentado y firmado.

El mismo también se encuentra en el apartado correspondiente de la aplicación Sobre Digital en formato editable.

A tener en cuenta para la cumplimentación del documento:

- PARTE IV: Criterios de selección. El operador económico podrá cumplimentar únicamente la sección A de la parte IV, omitiendo cualquier otra sección de dicha parte.
- Cuando un grupo de operadores económicos, incluidas uniones temporales de empresas, participe conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, para cada operador económico participante.
- Cuando el contrato esté dividido en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos criterios de selección).

ANEXO 4 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Sobre A)

AL AJUNTAMENT DE SITGES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPEDIENTE

Número:

Objeto:

EMPRESARIO

Nombre de la empresa:

DNI/CIF:

Nombre del representante:

DNI:

Nombre del representante a efectos de notificación electrónica:

DNI:

Teléfono:

Dirección electrónica a efectos de notificación electrónica:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso por medio del representante que la firma:

- Declara responsablemente que dispone de los medios de adscripción que requiere el PCAP de la presente licitación. A tal efecto, se compromete a aportar la documentación justificativa de los mismos en caso de que se efectúe el requerimiento de información descrito en el art. 150.2 de la LCSP.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE

Firmado:

Sr.

Sitges, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente de contratación núm.: 1437-000006-006928/2025

Contrato: Contrato mixto de servicios y suministros para el desarrollo del sistema de inteligencia turística de Sitges de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sitges en la convocatoria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU).

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto Sitges, destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente del Ayuntamiento de Sitges, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD), subvenciones destinadas a las Comunidades Autónomas para financiar las actuaciones previstas en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística aprobados en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Estas ayudas están financiadas con recursos provenientes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14, Inversión 1, del citado PRTR.

El/la Sr./Sra., con DNI, del órgano/Consejero/a Delegado/a/Gerente de la entidad, con NIF i con domicilio fiscal a, en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”**, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades competentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones realizadas en el marco del citado Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Firmado.....

Cargo:

ANEXO 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación núm.: 1437-000006-006928/2025

Contrato: Contrato mixto de servicios y suministros para el desarrollo del sistema de inteligencia turística de Sitges de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sitges en la convocatoria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU).

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto Sitges, destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente del Ayuntamiento de Sitges, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD), subvenciones destinadas a las Comunidades Autónomas para financiar las actuaciones previstas en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística aprobados en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Estas ayudas están financiadas con recursos provenientes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14, Inversión 1, del citado PRTR.

Política palanca	Política palanca 5 “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”
-------------------------	---

Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 14 del PRTR “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”
Medida (reforma o inversión)	Inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad
Título del proyecto PSTD	Plan de sostenibilidad turística del destino Sitges – “Sitges, destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente”
Título de la actividad y tipología de actividad	Actuación 2. Sistema de inteligencia turística de Sitges EJE 3 . TRANSICIÓN DIGITAL
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida	No es aplicable la etiqueta climática
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	- %
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	- %

[Nombre y apellidos], con DNI [nº DNI], en representación de [nombre entidad], con NIF [nº NIF], en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que:**

La entidad solicitante a la que represento, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad que se ha de desarrollar, tanto durante la implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de modo que::

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las actividades que se desarrolle en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable.

d) Las actividades que se desarrollen no están excluidas para el financiamiento por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con la [Guia tècnica sobre l'aplicació del principi “no causar un perjudici significatiu” en virtut del Reglament relatiu al Mecanisme de Recuperació i Resiliència \(2021/C 58/01\)](#), a la [Proposta de Decisió d'execució del Consell relativa a l'aprovació de l'avaluació del pla de recuperació i resiliència d'Espanya](#) y en su [anexo](#).

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Se tiene conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano] por [cargo].

ANEXO 7. DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE SITGES (Sobre A)

El Ayuntamiento de Sitges dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado por Decreto de la Alcaldesa núm. 2157-2023 de fecha 16/06/2023. En este Plan se establece un marco completo para combatir la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, y, de esta forma, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo que dispone el apartado 1º del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En el mismo Plan de Medidas Antifraude se especifican las medidas contra el fraude, la corrupción, las circunstancias que puedan generar un conflicto de intereses y las vías para evitar la doble financiación. Por otra parte, se establecen órganos de gobierno y mecanismos para realizar un seguimiento efectivo de las medidas adoptadas a fin de alcanzar un adecuado cumplimiento del Plan.

La persona/entidad abajo firmante comparte plenamente los objetivos y las medidas contempladas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Sitges. Por ello, mediante la presente declaración, nos adherimos al Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Sitges, adoptando el compromiso de cumplir diligentemente con las obligaciones previstas en el mismo.

A Sitges, a ____ de _____ de 2025

Firma

ANEXO 8. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Anexo 8.1. Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente de contratación núm.: 1437-000006-006928/2025

Contrato: Contrato mixto de servicios y suministros para el desarrollo del sistema de inteligencia turística de Sitges de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sitges en la convocatoria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU).

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto Sitges, destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente del Ayuntamiento de Sitges, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD), subvenciones destinadas por las Comunidades Autónomas a financiar las actuaciones previstas en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística aprobados en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14, Inversión 1, del citado PRTR.

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención referenciado, la(s) persona(s) abajo firmante(s), como participante(s) en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara(n):

A fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/n::

Primero: Que conoce/n la siguiente información:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses resulta de aplicación a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la Disposición Adicional centésima duodécima, citada, establece:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda existir un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».
5. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que concurren algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

d) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información de que dispone, no se encuentra/n incursio/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no concurre en su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que es falsa comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo 8.2. Declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente: **1437-000006-006928/2025**

Contrato: Contrato mixto de servicios y suministros para el desarrollo del sistema de inteligencia turística de Sitges de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sitges en la convocatoria del plan de sostenibilidad turística en destinos (PSTD) en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU).

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI [nº DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que define el conflicto de intereses como “cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



SECRETARIA DE ESTADO

DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Next Generation
Catalunya

Generalitat
de Catalunya



Ajuntament
de Sitges

Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

Tercero. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles para la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de dichas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y de la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable y la documentación contractual.

[Firma]

ANEXO 9: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y/O MEDIANTE FÓRMULAS

PROPIEDAD ECONÓMICA/CRITERIOS OBJECTIVOS

EXPEDIENTE

Número:

Objeto:

EMPRESARIO

Nombre de la empresa:

DNI/CIF:

Nombre del representante:

DNI:

Criterio núm. 1: Precio o criterio basado en la rentabilidad

Precio ofertado sin IVA	Tipo de IVA	Cuota de IVA	Precio ofertado con IVA incluido	Presupuesto base de licitación según PCAP desglosado según IVA aplicable
€	%	€	€	268.036,85 € más 56.287,74 € correspondientes al 21% de IVA, haciendo un PBL total de 324.324,59 €

Criterio núm. 2: Criterio cualitativo: Propuesta aportación de un perfil profesional adicional

Marcar con una X la opción elegida por el licitador:

Aportación de un/a técnico/a experto/a en indicadores de turismo, y con experiencia en al menos dos proyectos de sistemas de inteligencia turística:	Opción elegida por el licitador:
SI	
NO	

Importante: Las empresas licitadoras deberán aportar, en el momento de presentar la oferta, dentro del Sobre C, lo siguiente:

- Currículum vitae del perfil profesional aportado.
- Titulaciones acreditativas.
- Certificados de buena ejecución emitidos por la empresa o administración pública en la que las personas hayan prestado sus servicios, en los que conste el año de prestación del servicio, así como la descripción de las tareas realizadas.

En caso de que los certificados aportados estén emitidos a nombre de la empresa de forma

genérica, sin mencionar al profesional que ha desarrollado el contrato, será necesaria la aportación de un certificado del/de la representante de la empresa que acredite su participación.

La no aportación de dicha documentación dentro del Sobre C supondrá la no valoración de la aportación del profesional adicional que se haya indicado.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso mediante el representante que la firma, ofrece irrevocablemente como precio del contrato el que figura en el presente escrito.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE I SESELL DE L'EMPRESARI O REPRESENTANT

ANEXO 10 – DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente de contratación núm.: 1437-000006-006928/2025

contrato: Contrato mixto de servicios y suministros para el desarrollo del sistema de inteligencia turística de Sitges de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sitges en la convocatoria del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU).

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto Sitges, destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente del Ayuntamiento de Sitges, cofinanciado a través de los Fondos Next Generation EU, en concreto dentro del programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD), subvenciones destinadas a las Comunidades Autónomas para financiar las actuaciones previstas en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística aprobados en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, convocatoria extraordinaria 2023, promovida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Estas ayudas están financiadas con recursos provenientes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14, Inversión 1, del mencionado PRTR.

Yo, el/la abajo firmante, con DNI, en calidad de Consejero/a / Delegado/a / Gerente de la entidad, con NIF, y con domicilio fiscal en, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”** del PRTR, declaro que conozco la normativa aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas e indicando la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo únicamente serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y durante la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relativos a la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, de forma separada, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, **manifiesto mi conformidad con la cesión y el tratamiento de los datos** para los fines expresamente indicados en los artículos mencionados.

....., XX de de 202X
Firmado:
Cargo:

ANEXO 11 – FORMALIZACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, QUE RIGEN EL CONTRATO

e una parte: la Sra. **AURORA CARBONELL ABELLA**, actuando como Alcaldesa de Sitges.

De otra parte: D./Dña., que interviene en nombre y representación de la empresa, con CIF, en virtud del poder otorgado ante el Notario D./Dña., el día de de, con el número de su protocolo y con domicilio en

Ambas partes se reconocen competencia, capacidad y solvencia para formalizar el presente contrato, dando la más plena conformidad a todos sus términos y, a tal efecto, expresan:

MANIFESTAN

I. En fecha, por Junta de Gobierno Local / Decreto de la Alcaldía núm., se aprobó el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas / proyecto del contrato de La adjudicación ha sido efectuada por Junta de Gobierno Local / Decreto de la Alcaldía en fecha a la citada empresa. (Exp.).

II. Que la ejecución del citado contrato por parte de la empresa contratista conlleva el tratamiento de datos personales de los cuales es responsable el Ayuntamiento de Sitges. La

empresa contratista tiene, por tanto, la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que la empresa contratista dispone de la capacidad y de los recursos necesarios para garantizar que, en su condición de encargada del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo establecido en la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de suscribir un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato citado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a la empresa contratista, en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, la encargada), para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Sitges, responsable del tratamiento (en adelante, el responsable), los datos de carácter personal necesarios para prestar el.....

El tratamiento consistirá en:

-
-

Concreción de los tratamientos a realizar:

X	Recogida	X	Registro
<input type="checkbox"/>	Estructuración	X	Modificación
X	Conservación	<input type="checkbox"/>	Extracción
X	Consulta	<input type="checkbox"/>	Comunicación per transmisión
<input type="checkbox"/>	Difusión	<input type="checkbox"/>	Interconexión
<input type="checkbox"/>	Confrontación	<input type="checkbox"/>	Limitación
<input type="checkbox"/>	Supresión	<input type="checkbox"/>	Destrucción
<input type="checkbox"/>	Comunicación	<input type="checkbox"/>	Otros

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable pone a disposición del encargado la siguiente información del/los tratamiento/s de datos:

- Identificación del tipo de datos personales del/los tratamiento/s:
-
- Identificación de las categorías de personas interesadas del/los tratamiento/s:
-

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

L'encarregat i tot El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, únicamente para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice su objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, deberá informar de ello inmediatamente al responsable.

- c) Subcontratación, en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal:

El encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de manera clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de 10 días.

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD – relativo a los derechos de los interesados–.

- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este.

- f) Cuando corresponda al encargado proporcionar el derecho de información:

Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información deberá consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

- h) Suprimir o, en su caso, devolver al responsable los datos personales una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución deberá implicar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta.- Obligaciones del responsable

Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, por que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan resultar aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y a los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

AURORA CARBONELL ABELLA
La Alcaldesa,

.....Nombre contratista....
.....Nombre empresa.....

Carmen López-Feliu i Font
Secretaria General
Doy fe (art. 3.2 i) RD 128/2018)

ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
o MO.NO.01: Normativa
o MO.NO.02: Procedimientos
o MO.NO.03: Procedimientos de autorización

- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
o MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
o MO.CN.05: Formación y concienciación

- Protección de datos en el diseño y por defecto:
o MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
o MG.PD.07: Desarrollo seguro
o MG.PD.08: Pruebas

Gestión de accesos de los usuarios:

- o MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
- o MG.GA.10: Identificación y autenticación
- o MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
- o MG.GA.12: Acceso local y remoto

Gestión de servicios externos:

- o MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio

Protección de instalaciones e infraestructuras:

- o MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
- o MP.II.17: Control de acceso físico
- o MP.II.18: Registro de entrada y salida de equipamientos y soportes

Monitorización de la actividad e incidencias:

- o P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
- o MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
- o MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes

Protección de activos:

- o MP.PA.22: Inventario de activos
- o MP.PA.23: Ficheros temporales
- o MP.PA.24: Protección de equipos
- o MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
- o MP.PA.26: Protección de soportes de información
- o MP.PA.27: Devolución de activos

Protección de la información:

- o MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
- o MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
- o MP.PI.30: Copias de seguridad

Protección de la información en tratamientos no automatizados:

- o MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
- o MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción
- o MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- o MP.PP.36: Traslado de documentación
- o MP.PP.37: Criterios de archivo
- o MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- o MP.PP.39: Procedimientos para tratamientos no automatizados

ANEXO 12. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con el fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

- 2.** En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.** La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extraimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
- 5.** La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las funciones de organización y control del trabajo, así como la dirección de los trabajadores que realicen las prestaciones objeto del contrato, y más concretamente deberá:
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al lugar de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 13: EVALUACIÓN DNSH

CONVOCATORIA	Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD)
	COMPONENTE 14

COMPONENTE								
INVERSIÓN	INVERSIÓN 1							
ACTUACIÓN	<p>Eje 3. Transición Digital</p> <p>Actuación 2. Sistema de Inteligencia Turística de Sitges y sistema de gestión de eventos</p>							
ETIQUETADO VERDE	No aplica	% contribución a objetivos climáticos:	-	% contribución a objetivos ambientales:	-			
ETIQUETADO DIGITAL	No aplica	% contribución a la transición digital:	-					
NOMBRE SUBPROYECTO	Plan de Sostenibilidad Turística del destino Sitges – PSTD Sitges							
BREVE DESCRIPCIÓN DEL SUBPROYECTO:	Plan de sostenibilidad turística del destino Sitges para seguir avanzando en ser un destino turístico sostenible, competitivo, inclusivo e inteligente. Comprometido en avanzar en la transición digital y en la transición verde y sostenible del sector y, especialmente, en la adaptación del destino al cambio climático.							
ACTIVIDADES	<p>Eje 3. Transición Digital</p> <p>Actuación 2. Sistema de Inteligencia Turística de Sitges y sistema de gestión de eventos</p> <p>La actuación comprende tres acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un sistema integral de gestión inteligente que facilite la gestión del municipio, permitiendo disponer de información estratégica del destino. - Mejora del sistema de gestión de eventos, que simultáneamente debe alimentar al sistema de inteligencia turística. 							

- Diseño, desarrollo, puesta en funcionamiento y mantenimiento técnico inicial de tres webs de turismo de Sitges.

En este sentido, se llevarán a cabo las siguientes actividades y tendrán el ciclo de vida que se describe a continuación:

Antes

Por un lado, se contratan los **servicios de consultoría** para la elaboración de la arquitectura del Sistema de Inteligencia Turística. Posteriormente, se prevé la licitación de la implantación del **Sistema de Inteligencia Turística (SIT) diseñado**.

Por otro lado, se licitan conjuntamente los servicios de consultoría y el desarrollo e **implantación del sistema** de gestión de eventos.

Finalmente, se licitan los servicios de diseño, desarrollo, puesta en funcionamiento y mantenimiento técnico inicial de tres webs de turismo.

Durante

Se suministran e instalan los equipamientos necesarios de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliegos de Condiciones Técnicas y contrato administrativo.

Después

Puesta en marcha del Sistema de Inteligencia Turística y del sistema de gestión de eventos

1. Mitigación del cambio climático

Evaluación	Justificación
Simplificada <input type="checkbox"/>	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input type="checkbox"/>
	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input type="checkbox"/>
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>
No se espera que la actuación genere emisiones importantes	<p>Las actuaciones con elementos de digitalización y los centros de datos pueden causar daños sobre el objetivo ambiental “Mitigación del cambio climático”.</p> <p>En este sentido, para llevar a cabo la primera fase correspondiente a los servicios de consultoría para el diseño del Sistema de Inteligencia Turística y para el desarrollo del sistema de ventanilla única para los eventos, no se generan emisiones importantes de gases de efecto invernadero dado que no se produce la instalación de ningún elemento de digitalización, sino que se define qué elemento deberá instalarse en la segunda fase.</p> <p>Para la segunda fase correspondiente a la implantación del sistema integral de gestión inteligente y del sistema de ventanilla única para solicitar la realización de eventos, se prevé que puedan instalarse sensores, cámaras u otros métodos de medición digitales.</p> <p>En caso de que se instalen elementos de digitalización y centros de datos que puedan tener un impacto, se aportarán evidencias que acrediten la contribución al objetivo.</p>

Sustantiva <input checked="" type="checkbox"/>	de gases de efecto invernadero	Actividad	Medida
		<p>1) Implantación del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges a través de la instalación de sistemas de medición como sensores, cámaras... que se definirán en la primera fase de la actuación.</p> <p>2) Implantación de un sistema inteligente de gestión de eventos, a través de la digitalización de datos, que se definirá en la primera fase de la actuación.</p>	<p>1) Configurar un sistema de inteligencia de datos como herramienta para monitorizar, analizar, procesar y visualizar datos turísticos, con el fin de avanzar hacia una gestión turística inteligente, competitiva y sostenible.</p> <p>2) Digitalizar y automatizar el proceso de aprobación de eventos a celebrarse en el municipio para impulsar también la celebración de eventos sostenibles y mitigar la saturación de determinadas áreas del destino.</p>
Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo		<p>-Pliego de condiciones técnicas de la licitación correspondiente a la implantación efectiva del sistema de inteligencia turística y del sistema de gestión de eventos, donde se indican las especificaciones que deben cumplirse para el suministro de los elementos necesarios.</p> <p>-Documentación técnica acreditativa de que los equipos suministrados se ajustan a los requisitos de diseño ecológico que resulten de aplicación, según el tipo de equipo, establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La información sobre los requisitos de diseño ecológico conforme establece el anexo II de la Directiva 2009/125/CE estará incluida por el propio fabricante en el manual de instrucciones del equipo.</p> <p>-Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En este sentido, acreditación de que los elementos suministrados contienen el marcado con el símbolo ilustrado en el anexo V del mismo texto legal, tratándose de un contenedor de basura tachado con una cruz, indicando la recogida separada necesaria para este tipo de productos.</p>	

Normativa	<p>-Directiva 2009/125/CE sobre consumo energético de los equipos tecnológicos para servidores y almacenamiento de datos o computadores, servidores de computadores y pantallas electrónicas.</p> <p>-Real Decreto 187/2011 sobre el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.</p> <p>-Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (transpone la Directiva 2012/19/UE).</p>
------------------	---

2. Adaptación al cambio climático

Evaluación		Justificación		
Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input checked="" type="checkbox"/>	La actividad respaldada por la medida tiene un impacto previsiblemente nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental debido a su naturaleza (no hay infraestructura a gran escala), ya que no requiere de la aplicación de ningún condicionante específico atendiendo al PRTR, al CID y a la guía del DNSH del MITECO.		
	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input type="checkbox"/>			
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>			
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #557744; color: white;"> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Actividad</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Medida</th></tr> </thead> </table>	Actividad	Medida
Actividad	Medida			

	No se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.		
Sustantiva <input type="checkbox"/>	Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo		
Normativa			

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Evaluación		Justificación
	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input checked="" type="checkbox"/>	La actividad respaldada por la medida tiene un impacto previsiblemente nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental debido a su naturaleza (no hay infraestructura a gran escala), ya que no requiere de la aplicación de ningún condicionante específico atendiendo al PRTR, al CID y a la guía del DNSH del MITECO.

Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input type="checkbox"/>					
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>					
	No se espera que la actuación sea perjudicial (i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Medida</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Actividad	Medida		
Actividad	Medida					
Sustantiva <input type="checkbox"/>	Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo					

Normativa	
-----------	--

4. Economía circular

Evaluación		Justificación
Simplificada <input type="checkbox"/>	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input type="checkbox"/>	
	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input type="checkbox"/>	
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>	
	No se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de	Las actuaciones con elementos de digitalización y los centros de datos pueden causar daños sobre el objetivo medioambiental de la “Economía circular” ya que pueden contener sustancias restringidas por normativas ambientales. En este sentido, para llevar a cabo la primera fase correspondiente a los servicios de consultoría para el diseño del Sistema de Inteligencia Turística y del sistema de ventanilla única para eventos, no se espera que se realice ninguna actividad perjudicial, dado que no se produce la instalación de ningún elemento de digitalización, sino que se define qué elementos deberán instalarse en la

Sustantiva <input checked="" type="checkbox"/>	residuos, ni que genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales que no se minimicen con medidas adecuadas; o que cause un perjuicio significativo a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular.	segunda fase. Para la segunda fase, correspondiente a la implantación del sistema integral de gestión inteligente y del sistema de ventanilla única para solicitar la realización de eventos, se prevé que puedan instalarse sensores, cámaras u otros métodos de medición digitales. En caso de que se instalen elementos de digitalización y centros de datos que puedan tener un impacto, se aportarán evidencias que acrediten la contribución al objetivo.	
		Actividad	Medida
	1) Implantación del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges mediante la instalación de sistemas de medición como sensores, cámaras... que se definirán en la primera fase de la actuación 2) Implantación de un sistema inteligente de gestión de eventos a través de la digitalización de datos, que se definirá en la primera fase de la actuación.	Garantizar que los elementos que se suministren e instalen dentro de esta actividad se sometan a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado. Garantizar que los elementos que se suministren no contengan sustancias perjudiciales para el medio ambiente a largo plazo	
	Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de que el equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE. - Acreditación de que el equipo utilizado no contiene las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. El marcado CE del producto será garantía del cumplimiento de la normativa europea respecto a la presencia de estas sustancias. - Acreditación de la existencia de un plan de gestión de residuos que garantice el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos. - Certificado de gestión de residuos. - Acreditación de que, al final de la vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado. 	
Normativa		<ul style="list-style-type: none"> - Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. - Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones al uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos 	

	eléctricos y electrónicos.
--	----------------------------

4. Economía circular

	Evaluación	Justificación
Simplificada	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input type="checkbox"/>	
	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input type="checkbox"/>	
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>	
	No se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, ni que genere importantes	<p>Las actuaciones con elementos de digitalización y los centros de datos pueden causar daños sobre el objetivo medioambiental de la “Economía circular” ya que pueden contener sustancias restringidas por normativas ambientales.</p> <p>En este sentido, para llevar a cabo la primera fase correspondiente a los servicios de consultoría para el diseño del Sistema de Inteligencia Turística y del sistema de ventanilla única para eventos, no se espera que se realice ninguna actividad perjudicial, dado que no se produce la instalación de ningún elemento de digitalización, sino que se define qué elementos deberán instalarse en la segunda fase.</p> <p>Para la segunda fase, correspondiente a la implantación</p>

Sustantiva <input checked="" type="checkbox"/>	ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales que no se minimicen con medidas adecuadas; o que cause un perjuicio significativo a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular.	<p>del sistema integral de gestión inteligente y del sistema de ventanilla única para solicitar la realización de eventos, se prevé que puedan instalarse sensores, cámaras u otros métodos de medición digitales.</p> <p>En caso de que se instalen elementos de digitalización y centros de datos que puedan tener un impacto, se aportarán evidencias que acrediten la contribución al objetivo.</p>					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Medida</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) Implantación del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges mediante la instalación de sistemas de medición como sensores, cámaras... que se definirán en la primera fase de la actuación</td><td>Garantizar que los elementos que se suministren e instalen dentro de esta actividad se sometan a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado.</td></tr> <tr> <td>2) Implantación de un sistema inteligente de gestión de eventos a través de la digitalización de datos, que se definirá en la primera fase de la actuación.</td><td>Garantizar que los elementos que se suministren no contengan sustancias perjudiciales para el medio ambiente a largo plazo</td></tr> </tbody> </table>	Actividad	Medida	1) Implantación del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges mediante la instalación de sistemas de medición como sensores, cámaras... que se definirán en la primera fase de la actuación	Garantizar que los elementos que se suministren e instalen dentro de esta actividad se sometan a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado.	2) Implantación de un sistema inteligente de gestión de eventos a través de la digitalización de datos, que se definirá en la primera fase de la actuación.
Actividad	Medida						
1) Implantación del Sistema de Inteligencia Turística de Sitges mediante la instalación de sistemas de medición como sensores, cámaras... que se definirán en la primera fase de la actuación	Garantizar que los elementos que se suministren e instalen dentro de esta actividad se sometan a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado.						
2) Implantación de un sistema inteligente de gestión de eventos a través de la digitalización de datos, que se definirá en la primera fase de la actuación.	Garantizar que los elementos que se suministren no contengan sustancias perjudiciales para el medio ambiente a largo plazo						
Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de que el equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE. - Acreditación de que el equipo utilizado no contiene las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. El marcado CE del producto será garantía del cumplimiento de la normativa europea respecto a la presencia de estas sustancias. - Acreditación de la existencia de un plan de gestión de residuos que garantice el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos. - Certificado de gestión de residuos. - Acreditación de que, al final de la vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado. 						
Normativa		<ul style="list-style-type: none"> - Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. - Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones al uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. 					

6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Evaluación		Justificación				
Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>	Causa un perjuicio nulo o insignificante <input checked="" type="checkbox"/>	La actividad respaldada por la medida tiene un impacto previsiblemente nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental debido a su naturaleza (no hay infraestructura a gran escala), ya que no requiere de la aplicación de ningún condicionante específico atendiendo al PRTR, al CID y a la guía del DNSH del MITECO				
	Contribuye al objetivo según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art. 1 de su Reglamento Delegado <input checked="" type="checkbox"/>					
	Contribuye al 100% al objetivo, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 <input type="checkbox"/>					
No se espera que la actuación vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Medida		
Actividad	Medida					

Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

<p>Sustantiva</p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p>Evidencias/ Acreditación de contribución al objetivo</p>	
<p>Normativa</p>		